

I-TIPOS DE INTERÉS EN OPERACIONES ACTIVAS
04/10/2010

TIPO PREFERENCIAL..... T.A.E.	1,51
Otros tipos de referencia	
Interés orientativo	
EN PRÉSTAMOS AL CONSUMO.....	8,00
EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA (Interés Fijo).....	6,00
DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE	
- Descubiertos en cuenta corriente con consumidores.....TAE.....	10,00
- Resto descubiertos.....	25,00
EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO.....	25,00

De acuerdo con el Art. 19.4 de la Ley 7/1995 de Crédito al Consumo la TAE «en ningún caso podrán aplicarse a los créditos que se conceden, en forma de descubierto en las cuentas corrientes a los que se refiere este artículo un tipo de interés que, junto con las comisiones, dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero».

Los descubiertos en C/Cte, no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/95, llevarán una comisión de apertura del 2,5%, y los excedidos en cuentas de crédito del 2,5%, en ambos casos sobre el mayor saldo del concepto en cada período de liquidación.

Fecha de entrada en vigor: 01 10 2010 (Día de entrada en Banco de España o posterior)

Refª. 4019

II-INFORMACIÓN A DEPOSITANTES E INVERSORES SOBRE FONDOS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
11/02/2011

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito, modificado por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, se informa a los clientes de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD** (en adelante la CAJA) de lo siguiente:

La CAJA está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros (FGDCA), cuyos datos de contacto son los siguientes:

- Domicilio: C/. José Ortega y Gasset 22, 5ª planta, 28006 Madrid
- Teléfono: +34 91 431 66 45 – Fax: +34 91 575 57 28
- Dirección en Internet: www.fgd.es
- Correo electrónico: fogade@fgd.es

Normativa aplicable

El FGDCA está sometido a las siguientes disposiciones:

- Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.
- Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, sobre fondos de garantía de depósitos en cajas de ahorros y cooperativas de crédito.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito.
- Orden EHA/3515/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros.
- Circular del Banco de España 4/2001, de 24 de septiembre, a entidades adscritas a un fondo de garantía de depósitos, de información sobre los saldos que integran la base de cálculo de las aportaciones a los fondos de garantía de depósitos, y alcance de los importes garantizados.

Alcance de la cobertura

Tienen la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores mantenidos en cuenta, incluidos los fondos procedentes de situaciones transitorias por operaciones de tráfico y los certificados de depósito nominativos que la CAJA tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, cualquiera que sea la moneda en que estén nominados y siempre que estén constituidos en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea. Entre los fondos procedentes de situaciones transitorias se incluirán, en todo caso, los recursos dinerarios que se hayan confiado a la CAJA para la realización de algún servicio de inversión, de acuerdo con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o que provengan de la prestación de dichos servicios o actividades.

Tienen la consideración de valores garantizados los valores negociables e instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores que hayan sido confiados a la CAJA en España o en cualquier otro país, para su depósito o registro o para la realización de algún servicio de inversión. Dentro de los instrumentos garantizados se incluyen, en todo caso, los que hayan sido objeto de cesión temporal y sigan anotados o registrados en la entidad cedente.

En lo concerniente a la garantía para servicios de inversión o actividades de depósito o registro de valores, el FGDCA cubre la no restitución de los instrumentos pertenecientes al inversor perjudicado. En ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

Importe garantizado

El importe garantizado de los depósitos tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros por depositante o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

El importe garantizado a los inversores que hayan confiado a la CAJA instrumentos financieros alcanzará, con independencia del señalado anteriormente, como máximo la cuantía de 100.000 euros por depositante.

En ambos casos se atenderán las condiciones previstas en el artículo 7 del Real Decreto 2606/1996.

Depósitos y valores no garantizados

No se consideran depósitos garantizados:

- a) Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes: las empresas de servicios de inversión; las entidades aseguradoras; las sociedades de inversión mobiliaria; las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan; las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras; las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones; las entidades, cualquiera que sea su denominación o estatuto, que, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, ejerzan las actividades típicas de las anteriores; y cualquier entidad financiera sometida a supervisión prudencial.
- b) Los valores representativos de deuda emitidos por la CAJA, incluso los pagarés y efectos negociables.
- c) Los certificados de depósito al portador, las cesiones temporales de activos y las financiaciones con cláusula de subordinación.
- d) Los depósitos constituidos por empresas pertenecientes al grupo económico de la CAJA.
- e) Los depósitos constituidos en la CAJA por las administraciones públicas.
- f) Los depósitos constituidos por quienes ostenten cargos de administración o dirección en la CAJA según lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y sus apoderados que dispongan de poderes generales de representación; por las personas que tengan una participación en empresas del grupo económico de la CAJA según los criterios contenidos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; el auditor responsable de los informes de auditoría, así como aquellos depositantes que tengan las características antes citadas en las sociedades pertenecientes al grupo de la CAJA y los cónyuges y familiares en primer grado de unos y otros.

No se considerarán instrumentos financieros garantizados aquellos de los que sean titulares las personas mencionadas en los párrafos a), d), e) y f) precedentes. Tampoco gozan de garantía los instrumentos financieros confiados a la CAJA para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores, o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los aspectos referidos a la delimitación de la garantía, el alcance del importe garantizado, las causas para la ejecución de la garantía y las condiciones de pago y sus efectos, están regulados en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre. La información recogida en este documento tiene propósitos puramente divulgativos.

III-TIPOS DE INTERÉS NOMINAL DE LAS EMISIONES DE VALORES PROPIOS **25/03/2011**

Nombre de los títulos	Fecha de emisión	Intereses		
		Fechas Vcto. Cupón	Tipo	Período de aplicación
7ª Emisión Bonos de Tesorería Caja España	22-11-2007	23-05-2011	1,278%	22/02/2011 a 23/05/2011
5ª Emisión Deuda Subordinada Caja España	30-10-2003	29-06-2011	1,491%	29/12/2010 a 29/06/2011
7ª Emisión Obligaciones Subordinadas Caja España	28-08-2008	28-05-11 / 28-08-11 28/11/11 / 28-02-12	7,500%	Hasta 28-08-18 (tipo fijo anual)
Obligaciones Subordinadas Caja Duero 2009	30-06-2009	28-06-2011	5,297%	28/03/2011 a 28/06/2011
8ª Emisión Obligaciones Subordinadas Caja España	23-02-2010	23-05-11 / 23-08-11 23-11-11 / 23-02-12	4,150%	Hasta 23-02-15 (tipo fijo anual)
9ª Emisión Obligaciones Subordinadas Caja España	29-06-2010	29-03-11 / 29-06-11 29-09-11 / 29-12-11	3,500%	Hasta 28-06-15 (tipo fijo anual)
Cédulas Hipotecarias Caja Duero III	29-06-2007	29-06-2011	1,479%	29/03/2011 a 29/06/2011
Cédulas Hipotecarias Caja Duero IV	29-09-2007	29-06-2011	1,360%	29/03/2011 a 29/06/2011
9ª Emisión Cédulas Hipotecarias Caja España	03-06-2010	03-06-11 / 03-09-11 03/12/11 / 03-03-12	3,000%	Hasta 03-06-15 (tipo fijo anual)
Cédulas Hipotecarias Caja Duero VII	10-06-2010	10-06-2011	3,000%	Hasta 10-06-13 (tipo fijo anual)
Participaciones Preferentes Serie "C" Caja España	04-11-2004	11-05-2011	5,150%	Hasta 10.11.12: Euribor 3 meses + 0,10% (mínimo 5,15% anual)
Participaciones Preferentes Caja Duero 2009	25-03-2009	25-05-2011	8,837%	25/02/2011 a 25/05/2011
Participaciones Preferentes Serie "I" Caja España	07-04-2009	19-05-11 / 19-08-11 19-11-11 / 19-02-12	8,250%	Hasta 19-05-13 (tipo fijo anual)

IV-DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE EN ESTA SUCURSAL **25/03/2010**

- * Un folleto de tarifas de comisiones, en que figuran, en un apartado propio, las condiciones generales aplicables a las transferencias de fondos con el exterior. Este folleto se encuentra disponible en las páginas web "www.cajaespana.es" y "www.cajaespana.com".
 - * Un folleto informativo gratuito sobre préstamos hipotecarios acogidos a la Orden de 5 de mayo de 1994.
 - * Un folleto de cada una de las instituciones de inversión colectiva comercializadas por la Caja.
 - * Un folleto informativo de "Prevención de blanqueo de capitales" sobre la obligación de declarar movimientos de dinero en efectivo por importe igual o superior a 100.000,00 euros.
 - * Los tipos de cambio máximos de compra y mínimos de venta aplicables a operaciones de compraventa de divisas/billetes contra euros, cuando su importe no exceda de 3.000,00 euros, incluidas las derivadas de órdenes de transferencia de divisas al extranjero.
 - * Los contratos-tipo de las operaciones de valores relacionadas en el número octavo de la Orden de 25 de octubre de 1995.
 - * Los clientes podrán obtener gratuitamente, antes de suscribir un crédito al consumo de los regulados por la Ley 7/1995, o un préstamo hipotecario acogido a la Orden 5/1994, una oferta vinculante de la operación a concertar.
 - * Los clientes podrán obtener una oferta con las condiciones específicas aplicables a las transferencias transfronterizas reguladas en la Ley 9/1999, de 12 de abril, cuyo destino y divisa hayan sido precisados por el cliente.
 - * Reglamento para la defensa del cliente y hojas de reclamación/quejas.
- Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad dispone de un Servicio de Atención al Cliente, con domicilio en Av. Madrid, 120, 24005-León, www.cajaespana.es, al que podrá dirigirse para formular sus quejas/reclamaciones, pudiendo presentarlas, también, en cualquiera de nuestras oficinas. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio o si transcurren dos meses desde la presentación de la queja/reclamación sin obtener contestación, podrá dirigirse a:
- * Servicio de Reclamaciones del Banco de España, C/ Alcalá 48, 28014 Madrid. www.bde.es
 - * Oficina de Atención al Inversor de la CNMV, C/ Miguel Ángel, 11, 28010 Madrid. www.cnmv.es
 - * Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid. www.dgsfp.meh.es

Normativa más destacable, de ámbito nacional, que regula la transparencia y protección del cliente de servicios financieros:

- * Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE 29/07/1988).
- * Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las Entidades de crédito (BOE 19/12/1989).
- * Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (BOE 20/09/1990).
- * Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (BOE 04/04/1994), modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE 12/11/2003).
- * Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios (BOE 11/05/1994).
- * Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo (BOE 25/03/1995).
- * Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios (BOE 02/11/1995).
- * Circular 1/1996 de 27 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores (BOE 09/04/1996).
- * Ley 9/1999, de 12 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre estados miembros de la Unión Europea (BOE 13/04/1999).
- * Orden del Ministerio de Economía de 16 de noviembre de 2000, por la que se desarrolla la Ley 9/1999 (BOE 25/11/2000).
- * Circular 3/2001, de 24 de septiembre de 2001, del Banco de España que modifica la Circular 8/1990 (BOE 09/10/2001).
- * Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de reforma del sistema financiero (BOE 23/11/2002).
- * Orden PRE/1019/2003, de 24 de abril, sobre transparencia de los precios de los servicios bancarios prestados mediante cajeros automáticos (BOE 30/04/2003).
- * Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras (BOE 24/03/2004).
- * Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia (BOE 08/12/2007).
- * Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (BOE 16/02/2008).
- * Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (BOE 14/11/2009).
- * Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago (BOE 18/06/2010).